

## **Minuta Reavalúo Bienes Raíces Agrícolas**

**19.Abril.2020**

- 1.- Cuándo se notificó?
- 2.- Efecto retroactivo?
- 3.- Consecuencias?
- 4.- Oportunidad y fundamentos?
- 5.- De quién depende corregir el error?
- 6.- Cómo ayudar?

### **1.- Cuando se notificó?**

El día 11 de Abril de 2020, el SII por correo electrónico comenzó a notificar a los agricultores el reavalúo.

El re avalúo se basa en la Resolución Ex. N° 144 de 2019.

### **2.- Efecto retroactivo?**

El re avalúo, si no se prorroga, regiría desde el día 01 de Enero de 2.020

### **3.- Consecuencias?**

Se debe postergan, a lo menos hasta el 31.12.2021 para que tengamos el tiempo para corregir las siguientes situaciones:

**a.- Revisar topes Indap: Art. 13 LO 18.910 de Indap:** Los activos de un agricultor no pueden ser superiores a 3.500 UF, esto es MM\$100. Los agricultores que con la nueva tasación, sumados al resto de los activos, superen esa cantidad, NO podrán ser beneficiados por INDAP.

Con la baja de productividad de los campos, una cantidad significativa de micro y pequeños agricultores quedarán fuera de la posibilidad de recurrir a INDAP.

### **b.- Impacto del reavalúo agrícola por parte del SII, en la aplicación de la Renta Presunta:**

Los criterios empleados por el SII son aquellos que se estimó pertinentes al primer semestre de año 2019, sin considerar:

- Los efectos del estallido social a partir del 18/10/2019.
- El agravamiento de la sequía, que perjudicó significativamente a la agricultura.
- La pandemia por Covid-19, que está afectando severamente todas las actividades del país, incluida la agricultura.

Objetivamente, los predios agrícolas valen menos, luego de los tres factores antes mencionados, y el problema NO se soluciona simplemente con postergar las cuotas de contribuciones. La situación fáctica es que el avalúo existente hasta el 31 de Diciembre de 2019, es incluso superior al que corresponde con el efecto combinado de los tres factores antes mencionados.

El Gobierno ha manifestado la falta de oportunidad en las actuales condiciones, de incrementos de valores, por ejemplo, de Isapres y servicios. Resulta un absoluto contrasentido, que sea el propio Fisco, el que, sin considerar las contingencias, efectúe este reavalúo, además de que no se condice con la realidad, constituye un nuevo apremio a los contribuyentes.

Por lo expuesto, parece de toda lógica que postergue, hasta que cambien las condiciones, el proceso de reavalúo agrícola señalado.

Para el mundo agrícola con Renta Presunta, la premisa es: "su campo vale menos, pero pague más".

**c.- En las Reformas Tributarias de los años 2012, 2014, 2016 y 2020, como NO se había probado un sistema adecuado para las Pymes, se postergó la solución para que agricultores con renta Presunta se cambiaran al régimen Transparente (Art. 14 D Nº8)**

Consultado en el Congreso el ex Ministro Felipe Larraín e incluso el actual Ministro Briones, indicaron que en el futuro se enviaría un procedimiento adecuado, para que un agricultor Mipyme con Renta Presunta, se pudiera cambiar al régimen transparente (Art. 14 D Nº8 de la LIR).

Ahora, sin cumplir dicho compromiso, se re avalúan los campos, y se propone a los agricultores que se cambien al régimen de renta efectiva, con contabilidad completa.

**d.- Re avalúo en plena pandemia, sin dar a los agricultores las condiciones mínimas para que con un debido proceso, se reclame de la nueva tasación con datos caso a caso:**

Los artículos 149 y siguientes del Código Tributario, establecen el procedimiento para el reclamo de los avalúos de bienes raíces.

Esta reclamación debe interponerse ante el Tribunal Tributario y Aduanero, que sólo existe en las cabeceras de Región, pero NO en cada comuna.

También procede el recurso de reposición administrativa de la ley 19.880 ante el propio SII.

La reclamación y la reposición, en su caso, sólo podrán fundarse en algunas de las siguientes causales:

1°.- Determinación errónea de la **superficie** de los terrenos o construcciones.

2°.- **Aplicación errónea de las tablas** de clasificación respecto del bien gravado, o de una parte del mismo así como la superficie de las diferentes calidades de terreno.

3°.- **Errores** de transcripción, de copia o de cálculo.

4°.- **Inclusión errónea** del mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de mejoras costeadas por los particulares, en los casos en que dicho mayor valor deba ser excluido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 11.575.

Como queda de manifiesto NO se permite la reclamación ni la reposición por que NO se haya tomado en cuenta los efectos del Estallido Social, Ni de la sequía, ni de la Pandemia.

El contribuyente queda sin defensa.

**e.- Pérdida del costo tributario determinado por el propio SII:** Con fecha 16 de Abril de 2020, por oficio Nº754, el SII interpretó que con este re avalúo, los agricultores que le solicitaron al propio SII que determinada el costo tributario de sus campos, al cambiar su régimen de renta Presunta a Efectiva, quedaba INVALIDO.

Así es, la determinación del propio SII, ya no serviría de costo tributario, y el agricultor que no pueda seguir explotando su campo, y que por ende lo venda, tendrá que pagar impuesto a la renta, sin que se le reconozca la tasación que hubiere efectuado el propio SII.

**4.- Oportunidad y fundamentos?**

Con muchas comunas de Chile con restricciones de movimiento, con los funcionarios públicos en sus casas y con los efectos finales de la Pandemia aún por conocerse, este reavalúo es totalmente inoportuno.

Los fundamentos esgrimidos para la postergación, efectos combinados del Estallido Social, sequía prolongada, y pandemia con las mayores consecuencias desde 1929, son serios y justificados.

**5.- De quién depende corregir el error?**

El re avalúo es error del SII, puede y debe ser corregido por el Presidente de la República y por el Congreso.

En el Diario Oficial del sábado 18 de Abril de 2020, el Ministerio de Hacienda, modificó el DS 420 (30.03.2020), estableciendo una nueva medida de índole tributaria, en base al DS N° 107 (20 de marzo de 2020), que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica.

En esa lógica, se dice querer otorgarles facilidades a los pequeños contribuyentes que se encuentran acogidos al régimen de renta presunta establecido en el Art. 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se dice que, conforme al párrafo 3° del N° 4 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes que realicen actividades acogidos al régimen de renta presunta podrán optar

por pagar el impuesto de primera categoría sobre sus rentas efectivas demostradas mediante un **balance general según contabilidad completa**, sujeto al procedimiento establecido en dicha disposición para ejercer la opción. Para lo anterior se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, el plazo para los contribuyentes que tributan en base a renta presunta, puedan optar por tributar sobre la base de renta efectiva demostrada según **contabilidad completa**, respecto de las rentas obtenidas en el ejercicio 2019. Para estos efectos, se facultó al SII para que, mediante resolución, determine el procedimiento para que los contribuyentes realicen las actuaciones requeridas para que tributen conforme con la opción ejercida."

Así, los compromisos asumidos por los Ministros Larraín y Briones y por la unanimidad de los Diputados y casi la totalidad de los senadores se desconoce, y se propone a micros y pequeños agricultores a pasar al régimen con contabilidad completa, que costará más que el incremento por concepto de re avalúo.

Desde un escritorio en Santiago, parece que no se puede entender al Agro.

Cómo hacer un inventario, balance, estado de resultado y todo con efecto retroactivo desde el 01.01.2019?

El plazo para pagar los impuestos se prorrogó, pero NO se prorrogó la declaración.

**Piensen en el Ministerio de Hacienda que en 9 días hábiles, con cuarentena y restricciones de desplazamiento, ello es posible?**

#### **6.- Cómo ayudar?**

Los agricultores de cada Región deben recurrir a sus respectivos diputados y senadores, para evitar este grave daño al agro.